

Se publica este Periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, Plaza de la Constitución, núm. 32, al respecto de 10 rs. mensuales para os que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francas de porte, á nombre de D. José García Pimentel, Plaza de la Constitución núm. 32.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 20 DE OCTUBRE DE 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 718.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular.

A continuacion se inserta la Carta circular y el interrogatorio que sobre bienes de Propios dirige á los Ayuntamientos la Comision de Diputados, que ha de informar al Parlamento sobre tan importante ramo de la riqueza pública. Estando prevenido que estos trabajos se den concluidos al término de dos meses, encargo á los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios se ocupen de estender la contestacion al interrogatorio tan pronto como llegue á su conocimiento esta Circular, dándome aviso á correo inmediato de quedar enterados de su contenido y haber principiado á darle cumplimiento.

Como estas noticias tienen por objeto ilustrar á la Comision del Congreso á fin de proponer al mismo lo que se crea mas conveniente y útil á los pueblos en todo lo que hace relacion á los bienes de Propios, es evidente la necesidad que hay de que los datos sean verídicos, y como en este Gobierno de Provincia hay facilidad de apreciar en este concepto los que los Ayuntamientos suministran, prevengo á estos que no disculparé la mas pequeña falta de exactitud en las contestaciones al interrogatorio espresado.

Para claridad y mas pronta inteligencia de las

contestaciones se estenderán estas por el mismo orden en que lo está el interrogatorio, contestando separadamente á cada uno de sus extremos.

Por último los Ayuntamientos que no posean terrenos de propios ó de valdíos apropiados ó arbitrados ó del caudal comun de vecinos, lo manifestarán á este Gobierno de provincia dentro del término señalado. Zamora 10 de Octubre de 1851.
—Genaro Alas.

COMISION

DE INFORMACION PARLAMENTARIA

sobre bienes de Propios.

El Congreso de los diputados, en sesion de 21 de julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los Ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de Propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de las reformas que, una vez mostrada su utilidad, hayan de hacerse

en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los Ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas Provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el *Boletin oficial* de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demás altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los Ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas amplia publicidad y la legítima intervencion de las Córtes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantia real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuesto erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las Corporaciones, Autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarse en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de Propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fo-

mento ó decadencia de la agricultura y ganaderia; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío, si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acogen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc. etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los Ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La Comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interés de todos los Ayuntamientos del Reino, y del acendrado celo de sus Presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la Nacion. Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1854 = Antonio de los Rios Rosas, Presidente. = José de Posada Herrera = Benito Ferrandez = Antonio Perez Aloé = Manuel Bermudez de Castro = Jacinto Balmaseda = El Marqués de Perales, Secretario. = A los Ayuntamientos de la Provincia de Zamora.

Interrogatorio

dirigido á los Ayuntamientos

PARA LA INFORMACION PARLAMENTARIA

SOBRE BIENES DE PROPIOS.

Artículo 1º ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Artículo 2º ¿Cuál es el origen, títulos y caracter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuales han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el caracter específico de propios, cuáles el de baldíos apropiados ó arbitrados, y cuáles el de caudal comun de vecinos?

Artículo 3º ¿Qué cargas de todas clases, de caracter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de caracter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todos ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

Artículo 4º. ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuál es detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Artículo 5º. ¿Qué productos ó renta devenga cada finca, en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas. Están deterioradas? Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con expresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si interviniere?

Artículo 6º. ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y exclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento?

¿En qué época del año se verifica, y por cuanto tiempo?

Artículo 7º. ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro analogo interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo ó enterras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutaban los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Artículo 8º. ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la exclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija ect?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Que influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Artículo 9º. ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes. En qué términos?

Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su exclusivo dominio con otro ú otros distritos. Mediante qué reciprocidad, ó que retribucion? En que otros términos?

Artículo 10. Además de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutaban los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Artículo 11. Además de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por si solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

Artículo 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas?

¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á titulo oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á que clase de censo? ¿Que renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenían? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuanto fué vendido el arbolado en venta real?

Artículo 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel ect.?

Artículo 14. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto extraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel ect.?

¿Conviene vender las fincas que se arriendan,

y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganaderia de ese distrito la enagenacion de los montes ó dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Artículo 15 Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Artículo 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, las capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en igual términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

Convendrá imponer dichos capitales á réditos en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á réditos en funciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.

Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851. = El Presidente de la comision, *Antonio de los Rios Rosas*. = El Secretario: *El Marqués de Perales*.



Núm. 719.

Por el Juzgado de primera instancia de esta Capital, se me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Habiendose abierto actuaciones criminales contra Baltasar Gonzalo Frutos, que se sirvió V. S. poner á mi disposicion con la yegua que le fué retenida, por sospecha de haberla robado y de ejercitarse en ocupacion ilicita, tengo mandado, entre otras cosas, se dirija á V. S. atento oficio con nota de las señas de la yegua aprendida, á fin de que se sirva disponer se anuncie su depósito con insercion de todas ellas en el Boletin oficial de esta Provincia para que la persona á quien pueda corresponder pueda hacer su oportuna reclamacion, previa la justificacion necesaria. En consecuencia es adjunta la citada nota al efecto acordada; sirviendose tambien V. S. dirigir á este Juzgado la oportuna comunicacion de haberse hecho el anuncio para dejarlo asi consignado en las referidas actuaciones.

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines que desea el Juez oficiente Zamora 11 de Octubre de 1851. = El Gobernador, *Genaro Alas*.

Nota de las señas que contiene la yegua aprehendida en la mañana del 6 del corriente entre los pueblos de Coreses y Fresno de la Rivera, á Baltasar Gonzalo Frutos, procesado en este Juzgado de primera Instancia por sospecharse de su robo.

Pelo negro peceño voci-castaño castaño, al rededor de los ojos, arminada del pie izquierdo, su alzada seis cuartas y media y de edad de tres años cumplidos.

Núm. 720.

La Direccion general de lo Contencioso de Hacienda publica con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.—Excmo Sr.—Dada cuenta á la REINA Q. D. G. del expediente promovido por el Marqués de Castelar con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de los diezmos de varios pueblos de la provincia de Zamora, S. M. se ha dignado declarar:—1.º Que los títulos presentados por el referido Marqués constituye una prueba legítima y completa del derecho que egercita:—2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de dos de las tres partes de los diezmos de Rionegro, y Santa Eulalia del Rio, y la mitad de los de la Villa de Mombuey, y lugar de San Martin:—3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en la forma y modo que determinan las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de la provincia en el término de cuatro meses para que puedan tener lugar su ultimacion en el periodo que marca el artículo 1.º del Real decreto de 15 de Mayo del año último y haciendo constar el interesado las cargas que gravitáran sobre indicados diezmos ó su absoluta libertad de ellas:—Y 4.º Que se comunique esta resolucion al Gobernador de Zamora para que dando conocimiento de ella al interesado disponga se inserte de oficio el aviso conveniente en el Boletin de la provincia como el artículo 1.º de dicho Real decreto ordena.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que en conformidad al citado artículo 1.º de la Real orden de 15 de Mayo de 1850, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad Zamora 14 de Octubre de 1851. = Genaro Alas.